

2 CÓDIGO DE RELACIONES ENTRE EL
ARTISTA VISUAL Y EL ESPACIO DE
DIFUSIÓN DEL ARTE CONTEMPORÁNEO

CÓDIGO DE RELACIONES ENTRE EL ARTISTA VISUAL Y EL ESPACIO DE DIFUSIÓN DEL ARTE CONTEMPORÁNEO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación del presente código

1.1 Este Código tiene como objetivo conseguir la máxima seguridad jurídica en las relaciones profesionales que se establezcan en todo acontecimiento que tenga como finalidad la difusión, la exhibición y promoción de obras de arte sin ánimo de lucro entre artistas y espacios de difusión de arte contemporáneo (de ahora en adelante Espacio)

1.2 Es artista, a efectos de este Código, toda persona física que, con independencia de la técnica y el proceso utilizado, crea una obra plástica o visual expresada a través de cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

A título enumerativo y no limitativo, se entiende por obra: escultura, dibujo, pintura, obra gráfica (grabado, litografía, serigrafía), fotografía, videocreación, instalaciones artísticas, performances, arte multimedia, net.art, etc.

1.3 A efectos de este Código, es Espacio aquella persona física o jurídica, pública o privada, cuya actividad sea la difusión, la exhibición y promoción de obras de arte, sin ánimo de lucro, utilizando un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas necesarias.

A título enumerativo y no limitativo, se entiende por Espacio: los museos, centros de arte, fundaciones, salas de exposiciones, espacios independientes, festivales, bienales, etc.

ARTÍCULO 2. Concepto de la relación artista / espacio de difusión

La relación entre un artista y un Espacio puede definirse como aquella por la que el artista cede al Espacio el derecho de comunicación pública de una obra preexistente,

de una obra de nueva producción o de una obra de nueva producción específica para el Espacio, percibiendo el artista, como contraprestación, una retribución, a determinar contractualmente.

ARTÍCULO 3. Principios de la relación artista / espacio: necesidad de contrato escrito

El artista y el Espacio regularán su relación por medio de un contrato escrito donde se determinarán los derechos y las obligaciones de cada una de las partes.

La relación entre artista y Espacio deberá ser presidida por la mutua confianza, confidencialidad de pactos y por el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 4. Libertad de pactos

Las partes pueden establecer en el contrato que regule su relación los pactos que tengan por convenientes siempre que no sean contrarios a la Ley.

A falta de acuerdo o pacto escrito entre Espacios y artistas, se aplicarán las normas contenidas en el presente Código.

CAPÍTULO II. RELACIONES CONTRACTUALES

SECCIÓN 1ª. FORMA Y CONTENIDO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 5. Formalización del contrato escrito

Toda relación profesional que exista entre un artista y un Espacio deberá regularse a través de un contrato, instrumentalizado por medio de un documento público o privado, donde constarán las condiciones esenciales de la relación.

ARTÍCULO 6. Contenido del contrato

En el contrato por el que se regulan las relaciones entre artista y Espacio deberán constar, al menos, los términos siguientes:

- a) Fecha y lugar donde se firma el contrato.

- b) Identificación de las partes y carácter con el que actúan.
- c) Objeto del contrato y obra o producción afectadas por éste.
- d) En caso de obra preexistente, descripción detallada de la obra o de las obras depositadas en el Espacio, requisitos y presupuesto de adecuación y plazo de devolución de la obra una vez finalizada la relación entre las partes contratantes.
- e) En obras de nueva producción, específica o no por el Espacio, deberán pactar y adjuntar los anexos que describan detalladamente las partidas presupuestarias asignadas a la producción, el calendario de pagos, las condiciones de instalación y plazo de devolución de la obra una vez finalizada la relación entre las partes contratantes.
- f) Gastos que se generen por la realización de exposición (gastos ordinarios y habituales del Espacio y, los gastos específicos de la exposición).
- g) Gastos de representación (viajes, desplazamientos, alojamientos y dietas).
- h) Remuneración económica al artista por el trabajo desarrollado y por la creación artística realizada.
- i) Medios de promoción y/o publicidad.
- j) Delimitación de los derechos del autor que el artista cede así como su retribución.
- k) Seguros a contratar, teniendo como objeto de cobertura el valor de la obra depositada en el Espacio.
- l) En caso de itinerancia se enumerarán las exposiciones y acontecimientos donde se difundirá la obra, como también el mínimo número exigible de actos en los que la producción u obra del artista tendrá que ser exhibida y difundida.
- m) Descripción de los locales donde se llevará a cabo la exposición/es, acontecimiento/s.
- n) Obligaciones de información entre las partes.
- o) Duración del contrato.
- p) Gastos y/o tributos del contrato.
- q) Causas de resolución del contrato.
- r) Sistema de resolución de conflictos.
- s) Firma del contrato por las partes.

ARTÍCULO 7. Especificación de la obra afecta en las relaciones artista / espacio

7.1 Todo contrato se deberá acompañar de uno o varios anexos donde se detalle la obra afectada por el contrato especificando al máximo las características de ésta: especificando si es obra preexistente, si se realiza y produce una obra nueva o si se realiza y produce una obra específica para el Espacio, la técnica utilizada, los

materiales y requisitos, dimensiones, descripción de las diferentes piezas de las que se compone la obra, costes de la pieza y coste de su montaje (en caso de que haya un coste adicional) y todos aquellos extremos que se consideren necesarios para su correcta definición e identificación.

7.2 En obras de nueva producción, específica o no para el espacio, deberán pactarse y adjuntarse los anexos que describan detalladamente las partidas presupuestarias, el calendario de pagos, quién asume los pagos y las condiciones de instalación.

7.3 En el mismo anexo, o en otro diferente, un dossier detallado especificará las condiciones de montaje, desmontaje y almacenamiento de las obras, y todos los requisitos para su correcta exhibición y difusión.

7.4 Artista y Espacio podrán pactar un período máximo de depósito de las obras. Finalizado este plazo, excepto acuerdo en contrario, el Espacio procederá a la devolución inmediata de la obra sin que, bajo ningún concepto, pueda retener la obra en depósito.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES DEL ESPACIO Y DEL ARTISTA

ARTÍCULO 8. Obligaciones del espacio

8.1 El Espacio deberá realizar su función profesionalmente, actuando de forma leal y con buena fe, velando por los intereses del artista con quien contrate.

8.2 En particular, el Espacio deberá:

- a) Tener los medios y la infraestructura suficiente que le permita llevar a cabo satisfactoriamente –siguiendo las instrucciones del artista– la realización de la exhibición y difusión de la obra; así como las funciones de custodia de la misma.
- b) Cumplir con la realización de la exposición o actos de exhibición o difusión de la obra del artista en el Espacio, solo o con otros artistas, o en otros espacios o medios diferentes de los del Espacio, que así se hayan pactado en el contrato.
- c) Cumplir el pago de las retribuciones económicas y en los plazos pactados, los acuerdos para el asumidos contractualmente y, muy especialmente, los relativos a la remuneración del artista y a los de sus derechos de autor.

ARTÍCULO 9. Obligaciones del artista

9.1 El artista deberá actuar con el Espacio con lealtad y buena fe.

9.2 En particular, el artista deberá:

- a) Mantener, en el supuesto de que las obras a exponer sean de nueva creación, un nivel máximo de rigor, profesionalidad y responsabilidad en las obras objeto de contrato.
- b) Supervisar el correcto montaje y desmontaje de las obras.
- c) Cumplir con los calendarios de compromisos que se puedan pactar en el contrato.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de información entre las partes

10.1 El Espacio, con carácter previo al inicio de la relación contractual, deberá informar al artista de la forma en que se procederá a la exhibición y explotación de la obra, de los medios técnicos y humanos de los que dispone para tal difusión, como también del potencial público destinatario de ésta.

10.2 Mientras subsista la relación contractual, las dos partes se mantendrán mutuamente informadas respecto a todos aquellos aspectos que puedan ser de influencia en su relación profesional.

10.3 El Espacio deberá mantener informado al artista, como mínimo, respecto los siguientes términos:

- a) El presupuesto global y detallado de la exposición.
- b) Los servicios que el Espacio puede ofrecer al artista.
- c) Todos los aspectos relacionados con el montaje y desmontaje de una exposición o de cualquier forma de exhibición de la obra del artista o cualquier otro dispositivo de exhibición.
- d) Registros contables relacionados con las exposiciones y acontecimientos objetos de contrato.
- e) Seguros contratados respecto de la obra y alcance de las coberturas de ésta.
- f) Todos los aspectos relacionados con la promoción y/o publicidad de la obra, como son el contenido de los comunicados de prensa, medios de promoción, currículum, etc.
- g) Cualquier incidencia que pueda afectar al artista, a su imagen o a la obra objeto del contrato.

10.4 El artista por su parte deberá mantener informado al Espacio, como mínimo, respecto las siguientes cuestiones:

- a) Las características de la obra preexistente, condiciones en las que se encuentra y el presupuesto detallado de la adecuación e instalación de la obra. En producción nueva el artista debe informar sobre las características de la obra a realizar, sobre todos los detalles de la producción y el presupuesto detallado de la obra.
- b) Todos los aspectos relacionados con el montaje y desmontaje de la obra del artista y del material o información necesarios para la correcta exhibición y difusión de su obra.
- c) Sobre sus relaciones o vínculos con otros Espacios o galeristas de su propio contexto, como también de los de fuera de su ámbito geográfico.
- d) Los registros contables y justificantes de los gastos relacionados con la obra realizada o presentada en la exposición y/o acontecimientos objetos del contrato.
- c) Obras en curso y futuros proyectos.
- d) Cualquier incidencia que pueda afectar al Espacio, a su imagen o a la obra objeto del contrato.

SECCIÓN 3ª. PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 11. Gastos

Los gastos que el Espacio deberá asumir son los siguientes:

- a) La producción de toda obra que se realice expresamente para la exhibición. Tendrá que ser abonada según el calendario de pagos que se haya pactado entre las partes.
- b) En caso de obra preexistente los gastos que se generen por la adecuación de la obra a las condiciones espaciales o físicas del Espacio.
- c) Dispositivos y montaje: Los gastos que genere la correcta exhibición de la obra y, en general, todos los gastos de montaje y desmontaje que se originen con motivo de la exposición y difusión.
- d) Alojamiento, viajes, desplazamientos y dietas: Los gastos correspondientes a viajes, desplazamientos, alojamiento y dietas del artista o terceros involucrados antes o durante el período de tiempo en el que se desarrolle la relación profesional.
- e) Invitaciones. El diseño y el contenido de las invitaciones serán pactados entre el artista y el Espacio, no obstante el artista deberá respetar que el Espacio mantenga un diseño o línea de comunicación determinada.

- f) Fotografías. Tanto de las obras como de la exposición. El artista tiene derecho a obtener copias y duplicados.
- g) Envío postal: El artista facilitará al Espacio un listado de personas a las que desea invitar por su cuenta. Indicará qué direcciones de las del listado que aporta pueden integrarse en la base de datos del Espacio. Los gastos de ampliación, mantenimiento del mailing y de los envíos irán a cargo del Espacio. En cualquier caso, la comunicación de las direcciones por el artista al Espacio deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento de la Ley de protección de datos personales.
- h) Publicación. Los gastos de diseño, maquetación, fotocomposición e impresión en cualquier tipo de soporte (papel, CD, DVD). Artista y Espacio acordarán su contenido. Si el espacio mantiene un diseño o línea editorial, el artista deberá respetarlo. El artista y el Espacio podrán pactar la posibilidad de que cualquiera de las dos partes pueda negociar con terceros la participación en el financiamiento de su catálogo. En el contrato se deberá establecer el número de ejemplares que el artista tendrá derecho a quedarse gratuitamente, no inferior a un 10% en caso de una exposición individual y un mínimo de 10 ejemplares si se trata de una exposición o acontecimiento colectivo.

El Espacio está obligado a hacer difusión y distribución adecuada de la publicación.

- i) Gastos de promoción y/o publicidad: Inserción de anuncios en los medios de comunicación, medios especializados, notas y comunicados de prensa, convocatoria a los periodistas.
- j) Seguros: El Espacio, en su función de custodiar las obras depositadas en sus locales, se hace responsable de los perjuicios que puedan sufrir. En este sentido, deberá contratar, a su cargo, un seguro para cubrir cualquier eventualidad. Para que pueda ser contratado el seguro el artista facilitará al Espacio el precio de venta de la obra.

El seguro deberá incluir el traslado de la obra hasta el Espacio y su devolución al artista.

- k) Embalaje: Todos los gastos de embalaje de las obras para su transporte. Los gastos de embalaje de obras que participan en otras exposiciones, realizadas en territorio español o en el extranjero, irán a cargo de las entidades organizadoras tanto si es el mismo Espacio como terceros.
- l) Transporte: Todos los gastos de transporte.

ARTÍCULO 12. Retribución al artista

El Espacio retribuirá al artista por la creación artística realizada, por el tiempo dedicado y el trabajo desarrollado en la organización y montaje de la exposición o acontecimiento y en concepto de la cesión del derecho de comunicación pública. La retribución al artista no será menor del 15% del presupuesto total de la organización de la exposición.

El total del presupuesto debidamente expresado y detallado se debe entregar por escrito al artista. Se entiende por presupuesto total de la organización de la exposición la suma de todas las partidas necesarias para llevarla a cabo, tanto en los gastos específicos como en los ordinarios.

A título enumerativo y no limitativo forma parte del presupuesto de una exposición: el presupuesto de producción o adecuación de las obras, los honorarios del artista, los honorarios del comisario, el presupuesto y gastos de instalación de la obra, gastos de viajes, desplazamientos, dietas, honorarios de los técnicos, así como de todas aquellas personas que intervengan en la exposición, la publicación y difusión, los suministros de material y dispositivos para hacer la exposición, mailing, dosieres, etc.

ARTÍCULO 13. Compra de obra por el espacio

13.1 En caso de que el Espacio comprara la obra al artista, la relación contractual que se establezca se instrumentará en un contrato escrito de compraventa donde se asegurará el respeto a todos los derechos que, como autor, ostente el artista.

13.2 De la misma manera, la determinación del precio de venta de la obra, como también los posibles descuentos que, sobre éste, pudiesen hacerse serán potestad exclusiva del artista o de su representante comercial (galerista, marchante...).

SECCIÓN 4ª. DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULOS 14. Respecto a los derechos de autor

14.1 El Espacio reconocerá al artista los derechos morales sobre su obra y, especialmente:

- a) La autoría de la obra, admitiendo que ésta sea divulgada con el nombre del artista, o si éste lo decidiera así, bajo seudónimo o de forma anónima.
- b) La decisión sobre la forma en que la obra debe ser exhibida y divulgada, respetando el título de la misma.
- c) El respeto a la integridad de la obra, impidiendo cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga un perjuicio a sus legítimos intereses.
- d) No manipular ni modificar la obra sin autorización expresa y por escrito del artista.

14.2 El Espacio reconocerá al artista los derechos de explotación sobre su obra y, especialmente:

- a) Todos los derechos de explotación sobre su obra, exceptuando los cedidos, de forma expresa, remunerada y por escrito, al Espacio.
- b) Los derechos de reproducción y transformación, incluidos los derechos que deriven de la edición de todo el material de difusión correspondiente, se registrarán por los pactos entre las partes o, si conviene, a través de la entidad de gestión de derechos de autor que represente al artista.

SECCIÓN 5ª. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 15. Extinción de la relación

15.1 La relación entre un artista y el Espacio puede extinguirse por expiración del plazo contractual, por común acuerdo entre las partes, por la resolución del contrato a instancias de cualquiera de las partes a causa del incumplimiento de la otra de los acuerdos pactados, por muerte del artista o por insolvencia del Espacio.

15.2 En cualquier caso, una vez finalizada la relación existente entre un artista y un Espacio, éste cesará toda actividad de exhibición de la obra del artista, excepto que exista permiso expreso de éste.

15.3 Asimismo, el Espacio queda obligado, al finalizar la relación con el artista, a devolver toda la producción de éste que tenga en su poder sin ostentar ningún derecho de retención, así como proceder, si conviene, a la liquidación económica según los acuerdos establecidos contractualmente.

15.4 El Espacio estará obligado, mientras no se produzca la devolución de la obra al artista, a realizar todos aquellos actos necesarios para la correcta conservación de la obra que esté en su poder.

ARTÍCULO 16. Desistimiento voluntario

16.1 Incumplimiento por parte del Espacio

Si el Espacio incumple los acuerdos y anula una exposición ya pactada con el artista, éste tendrá derecho a recibir una remuneración económica que se calculará según los siguientes plazos:

En caso de obra preexistente:

- a) Si la anulación se ha hecho con un preaviso de menos de 30 días el artista tendrá derecho a recibir el 100% de los honorarios pactados, así como los gastos de adecuación que se hayan realizado hasta el momento.
- b) Si la anulación se ha hecho con un preaviso entre 30 y 90 días, el artista tendrá derecho a recibir el 50% de los honorarios y los gastos de adecuación que se hayan realizado hasta el momento.
- c) Si la anulación se ha hecho con un preaviso de más de 90 días, el artista no recibirá ningún tipo de remuneración. En todo caso, deberán abonarse al artista los gastos de adecuación que se hayan realizado hasta el momento.

En caso de obra de nueva producción, o de producción específica para el Espacio:

- a) Si la anulación se ha hecho con un preaviso de menos de 180 días, el artista tendrá derecho a recibir el 100% de los honorarios pactados, así como los gastos de producción que se hayan generado hasta el momento.
- b) Si la anulación se ha hecho con un preaviso de más de 180 días, el artista tendrá derecho a recibir el 50% de los honorarios, así como los gastos de producción que se hayan generado hasta el momento.

16.2 Incumplimiento por parte del artista

Si el artista incumple los acuerdos y anula una exposición ya pactada con el Espacio, en los plazos pactados o en una prórroga prevista, el Espacio podrá rescindir el contrato y exigir la devolución de los importes satisfechos hasta la fecha, a excepción del primer pago realizado para el proyecto de la obra.

ARTÍCULO 17. INSOLVENCIA DEL ESPACIO

17.1 En caso de producirse una situación de insolvencia por parte del Espacio, éste está obligado a devolver todas las obras que no son de su propiedad al artista, aunque se hubiera pactado un periodo máximo de depósito y éste aún no hubiera expirado.

17.2 A efectos de poner fuera de peligro el patrimonio artístico propiedad del artista, el Espacio informará a todos sus acreedores sobre las obras que no pertenecen a su fondo.

ARTÍCULO 18. DIVERGENCIAS ENTRE ARTISTA Y ESPACIO

18.1 En caso de que se produzca cualquier divergencia en la interpretación de un contrato suscrito entre un artista y un Espacio, éstos podrán someter la resolución del conflicto, como vía previa a la judicial, a la Comisión de Arbitraje, que deberá emitir dictamen, en el plazo de un mes, en el cual se pronunciará sobre todas las cuestiones que se le hubieran planteado.

18.2 Un reglamento regulará el procedimiento de resolución de conflictos, el funcionamiento y la organización de la Comisión de Arbitraje.